

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Atribución de la carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios en razón de su desnaturalización contenida en la Ley que otorga su libre disponibilidad

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Grecia Maytte Cubas Marquez

ASESOR

Percy Orlando Mogollon Pacherre

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647>

Chiclayo, 2024

**Atribución de la carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios
en razón de su desnaturalización contenida en la Ley que otorga la libre
disponibilidad**

PRESENTADA POR
Grecia Maytte Cubas Marquez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Marco Antonio Fernandez Suarez
PRESIDENTE

Jorge Oliva Cornejo
SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, porque su inconmensurable amor y sostén me mantuvieron de pie en esta aguerrida carrera profesional

Agradecimientos

A Dios; todopoderoso y a mis progenitores; grandes maestros de la vida, por su irrompible constancia que los instaron a solventar mis estudios, calidad de vida y a sopesar mis momentos de flaqueza.

Artículo científico Grecia Maytte Cubas Marquez[.pdf]

ORIGINALITY REPORT

| | | | |
|------------------|------------------|--------------|----------------|
| 14% | 14% | 4% | 8% |
| SIMILARITY INDEX | INTERNET SOURCES | PUBLICATIONS | STUDENT PAPERS |

PRIMARY SOURCES

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Internet Source | 4% |
| 2 | tesis.usat.edu.pe Internet Source | 2% |
| 3 | revistas.pucp.edu.pe Internet Source | 1% |
| 4 | repositorio.ucv.edu.pe Internet Source | 1% |
| 5 | docplayer.es Internet Source | 1% |
| 6 | repositorio.uladech.edu.pe Internet Source | 1% |
| 7 | repositorio.unc.edu.pe Internet Source | <1% |
| 8 | lacamara.pe Internet Source | <1% |
| 9 | Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Student Paper | <1% |

Índice

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Resumen | 6 |
| Abstract | 7 |
| Introducción..... | 8 |
| Revisión de literatura..... | 9 |
| Materiales y métodos | 15 |
| Resultados y discusión | 18 |
| Conclusiones | 27 |
| Recomendaciones | 29 |
| Referencias | 30 |
| Anexos | 34 |

Resumen

El texto se centra en la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su desnaturalización debido a la libre disponibilidad otorgada por la Ley n° 31480, que permite a los trabajadores acceder a estos fondos en cualquier momento. Hemos detectado que esta disposición ha llevado a un uso descontrolado de la CTS, lo que va en contra de su propósito original sea este el de servir como un beneficio social para momentos de necesidad del trabajador, como el desempleo. Por lo que se propone atribuir una carga tributaria a la CTS como una medida para restaurar su función original y promover la responsabilidad financiera de los trabajadores. La justificación para esta propuesta incluye la desnaturalización de la CTS en razón de su libre disponibilidad otorgada a trabajadores no cesantes, la potestad tributaria del Estado y la necesidad de restablecer un equilibrio entre la tributación y la disponibilidad de la CTS. El objetivo general de la tesis es abordar esta problemática y proponer una solución a través de una carga tributaria que garantice una gestión más responsable de este recurso.

Palabras clave: Compensación por Tiempo de Servicios, Desnaturalización, Libre disponibilidad, Carga Tributaria y Potestad Tributaria

Abstract

The text focuses on the Compensation for Time of Services (CTS) and its denaturalization due to the free availability granted by Law No. 31480, which allows workers to access these funds at any time. We have detected that this provision has led to an uncontrolled use of the CTS, which goes against its original purpose, which is to serve as a social benefit for times of need of the worker, such as unemployment. Therefore, it is proposed to attribute a tax burden to the CTS as a measure to restore its original function and promote the financial responsibility of workers. The justification for this proposal includes the denaturalization of the CTS due to its free availability granted to non-unemployed workers, the taxing power of the State and the need to restore a balance between taxation and the availability of the CTS. The general objective of the thesis is to address this problem and propose a solution through a tax burden that guarantees a more responsible management of this resource.

Keywords: Compensation for Service Time, Denaturalization, Free Availability, Tax Burden and Taxing Power.

Introducción

Dentro del escenario en el que indagaremos, es debido precisar que la persona es el individuo principal en el que se centra la protección jurídica que salvaguarda su integridad y que contribuye al solvento de sus necesidades, no obstante, es menester tener presente que la realidad es cambiante y que, aun cuando el ente estatal se halle como garante de esta función garantizadora, existen situaciones adversas que obstaculizan su objetivo, conllevando a realizar diversas modificaciones y/o a crear medidas que hagan posible la preservación armoniosa de la sociedad evitando en lo posible las catástrofes, como aquella que tuvo lugar en el año 2019, nos referimos al virus denominado COVID-19.

En este contexto en particular de la pandemia, la organización política del Estado peruano, en aras de brindar seguridad y protección a la vida del ser humano, emitió modificaciones en la normativa e incluso creó nuevas medidas para alcanzar dicha finalidad, de las cuales se puede afirmar que en su gran mayoría fueron y/o son de carácter excepcional, no obstante, ello ha propiciado un cambio notorio en la visión tradicional de ciertas figuras jurídicas de vital y relevante importancia como la que abordaremos en el presente estudio, sea esta la compensación por el tiempo de servicio.

La figura laboral en estudio ha sido mencionada en la siguiente norma, Ley n° 31480, que otorga la disponibilidad de retiro parcial o total de su CTS al trabajador que aún continúa laborando. Se sabe de la mencionada que es una figura subsidiaria, misma que lleva como objetivo principal el solventar las necesidades que nacen del cese del vínculo laboral y durante el tiempo en desempleo. Dicho de otro modo, esta CTS funciona como un subsidio para aquel trabajador que se encuentra sin ingresos, ni remuneraciones, a causa de su desempleo y por lo que se le obliga al empleador destinar este solvento económico.

Entonces, si se sabe que la naturaleza de la CTS es esa y no la de generar un ingreso adicional al trabajador, la ley que surge en este contexto deviene en contradictoria con lo que se tiene por establecido. Cabe precisar que la creación de esta normativa tiene lugar en un contexto muy particular y se previó tomar esta medida de modo excepcional, como ya lo hemos comentado líneas anteriores, cuya finalidad fue la de acudir necesidades causadas por la pandemia y que, por tanto, suponen un apoyo para aquellos beneficiados. Lo que se pretende, entonces, con el análisis de la presente problemática, no es perjudicar al trabajador, sino por el contrario, dilucidar sobre el cambio en la percepción de la creación de la CTS y cómo es que ha pasado a ser una figura laboral desnaturalizada en cuanto que su finalidad subsidiaria ha pasado a concebirse como un ingreso extraordinario adicional para el

trabajador activo en el desempeño de su labor, por lo que, como objetivos específicos del presente estudio, nos compete analizar desde la óptica jurídica la conceptualización de la compensación por tiempo de servicios para así determinar las causas que produjeron la desnaturalización de la CTS y lograr fundamentar la atribución de la CTS en razón de su desnaturalización, para finalmente expresar nuestro objetivo general el cual subyace en determinar los fundamentos por los que se gravaría la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios al producirse su desnaturalización.

En consideración del preámbulo descrito, se deriva, la siguiente problemática: ¿Cuáles son los fundamentos por los que se agravaría la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios al producirse su desnaturalización?

Finalmente, en razón de la cuestión planteada se formuló la siguiente hipótesis: Si el trabajador, en actividad tiene libre disponibilidad de retirar su compensación por tiempo de servicio, entonces los fundamentos por los que se deberá gravar esta figura son los siguientes:

A.- Precisar la desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios.

B.- Explanar la vicisitud de su finalidad y como ha pasado a percibirse en una figura remunerativa extraordinaria adicional para el trabajador activo en el desempeño de su labor.

Revisión de literatura

De la revisión de la literatura, aquella entendida como una fase vital e imprescindible en cualquier estudio de investigación, ya que facilita la misma, así como su sustentación teórica

y conceptual a partir de lo que otros investigadores han trabajado y escrito previamente sobre el tema en cuestión. (Arnau, 2020, pp. 3-5)

1.1. Antecedentes de Estudio

Nacionales

El autor de la tesis titulada “Proponer el reconocimiento de las C.T.S proporcional, en función a las horas laboradas para proteger los derechos laborales en el Perú”, aborda como principal problema en su investigación, la desigualdad existente en el acceso a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial en el Perú, motivo por el que considera la necesaria regulación modificatoria del cálculo empleado para la asignación de la CTS para que de esa forma sea proporcional al tiempo laborado, independientemente de la naturaleza del contrato, ya sea parcial o completo, todo ello con el propósito de garantizar la justicia social en base a la finalidad de la CTS. (Chanamé, 2020, pp. 12-15) Por lo tanto, el aporte del presente estudio se relaciona con la primera categoría conceptual esgrimida, dado que, permite identificar el propósito de la Compensación por Tiempo de Servicios como beneficio social para afrontar las contingencias del cese laboral, lo cual es necesario para respaldar el planteamiento propósito de la adjudicación de carga tributaria a consecuencia de la desnaturalización de la misma, la cual ha sido promovido con la vigencia de la Ley N° 31480 que concede su libre disponibilidad.

El autor de la tesis titulada “Efectos financieros en la población basados en la liberación de la Compensación por tiempo de servicio para mitigar un estado de emergencia sanitaria” presenta como énfasis en el problema de estudio, las implicaciones o repercusiones económicas resultantes de la medida excepcional del retiro total de la CTS durante la crisis sanitaria. Es por ello que, el objetivo general formulado por el creador de la tesis, se inclina a discernir si la vigencia de la Ley que permite el uso del 100% de la CTS ha generado beneficios a los trabajadores o en su defecto el uso absoluto del monto íntegro del CTS tiene circunstancias contraproducentes. (Silupú, 2020, p. 49) De lo plasmado se puede determinar que, el aporte del presente estudio guarda relación con la primera categoría y segunda categoría conceptual, debido a que, por un lado, se obtiene una visión detallada de las principales consecuencias financieras provenientes de la medida adoptada por el Estado a favor del grupo social laboral, lo cual es de utilidad para el planteamiento de la realidad problemática, al lograr evidenciar el impacto económico que ostenta el trabajador con la vigencia de la disposición legal que regula el retiro íntegro de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS). En este orden de ideas, también se observa la vinculación con la categoría conceptual de la Potestad Tributaria, ya que los resultados y discusión planteados en la tesis, aborda como análisis la importancia de tomar

medidas contra las medidas ya adoptadas, lo cual concreta la idea principal de incorporar carga tributaria a la CTS como un límite económico a fin de evitar vulnerar el bienestar financiero de la población.

El autor de la investigación titulada “La protección de la Seguridad Social en Perú, en caso de desempleo” establece como idea principal analizar el problema de la insuficiencia del sistema de seguridad social en las personas desempleadas del Perú, ya que se advierte la falta de un seguro idóneo que ayude a afrontar el estado de desempleo, puesto que, el trabajador formal siempre se encuentra limitado frente a los intereses del empleador, motivo por lo que, es necesario la participación subsidiaria del Estado frente al desempleo formal para evitar la desigualdades sociales, de tal manera que, se garantice la seguridad económica del grupo de trabajadores recientemente desempleados. (Ugarte, 2019) Al respecto, es evidente que, el aporte del presente estudio guarda relación con la primera categoría conceptual, porque brinda un contexto de estudio específico sobre las medidas que el Estado tiene para mitigar el desempleo, siendo una de ellas la Compensación por Tiempo de Servicio la cual es vinculada con los alcances de la Seguridad Social, abordando específicamente datos simplificados como, noción, características, finalidad, naturaleza y regulación de la CTS beneficio social, siendo de aquello de utilidad para la comprensión de los aspectos generales de la forma, en que se encuentra concebido la CTS en el ordenamiento jurídico nacional.

Internacionales

El autor de la investigación titulada “Incidencia de la aplicación tributaria de impuestos diferidos en la carga fiscal en función de la capacidad contributiva” presenta como problema central de estudio, si la aplicación de los impuestos diferidos representa una acción justa y equitativa a la carga fiscal de los contribuyentes en relación a su mayor capacidad económica de ingresos. Por ello, su objetivo general plantea un análisis sobre la proporcionalidad en la fijación de impuestos de las ganancias percibidas. (Ramírez, 2017, p.23) Al respecto, es evidente que, el aporte del presente estudio es indispensable para la investigación esbozada ya que, evalúa las condiciones de la capacidad contributiva que tiene el usuario para afrontar esta imposición tributaria, lo cual es de utilidad para consolidar lo predispuesto en el segundo objetivo específico sobre los fundamentos jurídicos que justifican la atribución de carga tributaria en la CTS, además de equiparar, si dicha carga es viable en relación al Principio de Capacidad Contributiva, con el propósito de determinar si la propuesta responde a una equidad tributaria, necesidad legislativa y eficiencia económica.

1.2. Bases Teóricas

Teoría del incremento Patrimonial más consumo

La presente teoría tiene como base, lo dispuesto conceptualmente por impuesto a la renta en la doctrina jurídica, puesto que, aquello justifica su sustento en que el hecho imponible sea viable, de modo que la aplicación de su cuantificación sea acorde a las reglas de valoración para constituirse como obligación tributaria. Es así que, la teoría del incremento patrimonial más consumo o también denominada como teoría balance, es una teoría económica que adjudica la renta como aquella proveniente de:

“...todos los ingresos que hayan aumentado el patrimonio del individuo durante un determinado periodo...sin importar su origen o su duración...”. (Hidalgo, 2008, pp. 4-5)

De modo que, se puede esperar que el incremento patrimonial, sea interpretado bajo causales de, una nueva incorporación de bienes o en su defecto se valore los bienes que ya existen debido a su aumento exponencial, incluyendo a los bienes que han sido consumidos, de conformidad a lo dispuesto al literal “d” del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta. Por esta razón, el planteamiento de esta teoría es idónea para la propuesta de aplicación de carga tributaria en la Compensación de Tiempo de Servicios, puesto que, la naturaleza residual de la teoría (cualquier modalidad de ganancia), posibilita subsumir una comprensión de carga tributaria dentro del beneficio social señalado, a causa de un incremento dinerario, resultante del retiro de forma íntegra de la totalidad de CTS, representado así una hipótesis de incidencia, para la concesión de que sea valorada como una obligación tributaria, que necesita urgentemente ser cuantificada. Asimismo, es importante señalar que, este tipo de teoría económica, se suscribe bajo dos momentos, por un lado, durante el ejercicio o durante el cierre, ya que toma en cuenta las variaciones patrimoniales relacionadas a la:

“riqueza, adquisición, transferencia, depósitos, inversiones, consumos y gastos”. (Huapaya et al., 2023, p. 110)

Entonces, consolidando la interpretación de la Teoría del Incremento Patrimonial con la vinculación de la carga tributaria a la CTS, se determina que, es crucial emplear esta teoría, puesto que brinda la posibilidad de argumentar jurídicamente la factibilidad de aplicación de tributo a la CTS, desde su contenido esencial, pues considera como objeto de renta a todo incremento en el patrimonio de un contribuyente durante un periodo, además suma a ello, todo consumo o retiro de utilidad; todo con el fin de imprimir su correlación entre el derecho tributario y el ámbito laboral, como ya se ha mencionado.

Principio de igualdad

Podemos identificar en este principio, un doble sentido, la igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos, es decir la obligación que tienen todas las personas de tributar sin excepción de ninguna naturaleza, y por otro lado tenemos que esta obligación debe ser proporcional, es

decir las obligaciones tributarias deben ser directamente proporcionales con los ingresos del contribuyente. (Layme, 2020, p. 44)

1.3. Bases Conceptuales

Compensación por Tiempo de Servicios

La Compensación por el tiempo de servicio, en adelante CTS, según lo predispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, es definida como aquel beneficio social de carácter común, el cual tiene por finalidad representar un soporte económico al trabajador para que pueda solventar sus gastos ante una probable pérdida de su condición de trabajador. (Atahuaman, 2019)

Asimismo, diversos autores contemplan que, dada su importancia, la forma de cálculo aplicada para la determinación de este beneficio es diferente a otros, puesto que su regulación y modo de aplicación se encuentra dentro un régimen de disposición especial que debe ser reconocido por los propios empleadores y demás gestores de negocios, evidenciando de este modo sus características especiales, como institución de carácter socioeconómico regulada dentro del ámbito del derecho laboral, de forma prestacional y pecuniaria de naturaleza diferida, devengada por el trabajador en función del tiempo efectivo laborado, y cuyo objeto primordial radica en garantizar la estabilidad económica del trabajador y su núcleo familiar ante contingencias laborales, tales como el cese injustificado o la jubilación. (Montoya, 2018)

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado referente al tema en el Expediente N° 03052-2009, señalando que, la Compensación por tiempo de servicios es un beneficio social de naturaleza preventiva, pues tiene:

“...calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia entre otros motivos...”

Razón por el que, el incumplimiento de pago del mismo o la no cobranza del beneficio por parte del trabajador, proporciona un escenario de gravedad y peligro a la subsistencia del beneficiario, quien se ve vulnerado a las condiciones idóneas de una vida digna, la cual se encuentra a su vez protegida por disposiciones internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros. (Morales, 1992, pp-2-3) Por ello, en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra disponible en la Ley de la Compensación de Tiempo de servicios, donde se dispone como una forma de seguro para el trabajador desempleado, quien es protegido por el Estado, mediante la regulación de este beneficio social, para afrontar las circunstancias desfavorables que puedan suscitarse, al ya no contar con una remuneración económica fija, tras el despido.

Por otro lado, es necesario abordar que, la CTS deriva del vínculo laboral entre empleador – empleado, mismo que, se encuentra supeditado al cumplimiento de la Ley N° 32027 que regula la ampliación de este beneficio social, además, la exigencia de su cumplimiento periódico se encuentra dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, puesto que de no ser así, la desobediencia de la misma, responde como un patrón inexcusable, ipso facto, siendo la Superintendencia Nacional de Fiscalización (SUNAFIL), el órgano encargado de sancionar administrativamente a la empresa empleadora a través de multas, de acuerdo al régimen que pertenece la empresa.

En consecuencia, es contraproducente faltar a los plazos articulados para su cancelación de la CTS, y esto es ofrecer el depósito dentro de los quince primeros días del mes de mayo o noviembre, dependiendo del caso. Si el día final de pago fuera un día inhábil, se efectuará el depósito el primer día hábil siguiente y se devenga el primer mes de iniciado el vínculo laboral, dicho de otro modo, una vez se haya cumplido un mes de labores el trabajador tiene derecho a que le abone la CTS, en el período correspondiente.

Y esto es así, porque en caso el empleador efectúe un depósito parcial de la CTS, tiene la obligación de reintegrar el monto restante, además del pago de los intereses que se hubiera generado sobre el saldo. Igualmente, todos aquellos empleados dentro del régimen laboral de la actividad privada que presten sus servicios con una faena mínima de cuatro horas al día o faena semanal no menor de 20 horas, también cuentan con el derecho de otorgarle el beneficio social (con menor cuantía) conforme lo establece la norma. (Tapullima, 2022, pp. 49-51)

Sin embargo, en la actualidad la finalidad de la CTS se está viendo amenazada, ya que con la disposición de la Ley 32027 que amplía el plazo para disponer la totalidad de la CTS, se sigue promoviendo el uso irresponsable de la CTS, motivo por el que es necesario modificar el tratamiento tributario especial que regula su estado de no estar afecto a contribución en la renta de quinta categoría, dado que se incumple el propósito social de garantizar la estabilidad económica del trabajador y su familia en caso de desempleo o jubilación, y subsecuentemente de resguardar bienestar de los trabajadores peruanos.

Potestad Tributaria

Sobre el presente apartado, la facultad de los Estados para exigir tributos a los ciudadanos no es un tema reciente, debido a que tiene sus orígenes en tiempos antiguos. En el pasado, los tributos se imponían como castigo o para financiar gastos de guerra. En el siglo XVIII, se reconoció la importancia de los impuestos para el bienestar colectivo y el Estado asumió nuevas responsabilidades. De este modo y con el desarrollo del Estado de Derecho, se estableció un contrato entre ciudadanos y autoridades en respuesta a necesidades políticas, económicas y

sociales, otorgando a los ciudadanos un papel central en la sociedad. En la actualidad, un Estado Constitucional de Derecho, lo que garantiza es la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en todas las acciones del Estado. Más específicamente, en el ámbito tributario, esto se logra a través del principio de separación de poderes, que evita la concentración de la potestad y promueve un control mutuo entre los diferentes poderes del Estado.

De tal modo, en el Perú, la potestad tributaria está regulada en el artículo 74 de la Constitución Política. Según esta disposición, el Poder Legislativo tiene la competencia original para legislar en materia tributaria, mientras que el Poder Ejecutivo puede ejercerla de manera delegada. Esto garantiza la legitimidad de las leyes tributarias, que se generan a través del proceso democrático en el Congreso y respetando los derechos de los ciudadanos. Es así como afirmamos que la potestad tributaria tiene un fundamento constitucional y su ejercicio está sujeto a los límites establecidos por la ley.

Ahora bien, debido a que la potestad tributaria puede manifestarse a través de la promulgación de leyes, reglamentos y disposiciones específicas es que ostenta la facultad para establecer condiciones y requisitos para gravar la CTS desnaturalizada. En el caso en concreto se ha determinado que la CTS ha sido desnaturalizada en cuanto el sujeto que percibe el aprovechamiento de esta figura, es el trabajador que conserva su vínculo laboral, es decir, el sujeto que adquiere una remuneración cada mes y utiliza la CTS de manera distinta a su propósito original, siendo empleada para fines distintos a los establecidos por la normativa laboral, como lo es el complementar su salario mensual, regular y/o cubrir gastos corrientes. Entonces, precisamos que lo que se persigue es evitar este uso indiscriminado a través de la atribución de la carga tributaria a esta figura laboral desnaturalizada. (Guevara, 2018, pp. 16-24).

Materiales y métodos

2.1. Paradigma

Para el presente estudio y el modo de percibir la realidad, emplearemos el paradigma interpretativo, el cual establece que en las doctrinas de competencia colectiva subsisten diversos conflictos, así como cuestiones y restricciones que no logran abarcar la comprensión de la magnitud que representan. Es así, que el ser humano aprende por medio de su interacción con el mundo físico, social y cultural en el que está inmerso, siendo el conocimiento el producto del trabajo intelectual propio y resultado de las vivencias del individuo desde que nace. (Martínez, 2013)

Es por ello que, la ciencia es considerada como una herramienta de partida, ya que por medio de esta se explica la realidad, contando con información que ya se encuentra sistematizada para lograr la consecución del objetivo planteado. La regulación establecida en la Ley N° 31480 será sobre la cual se analizará en relación a la naturaleza de la CTS y los efectos que esto genera en los derechos de los trabajadores. A su vez, podrá realizarse un análisis de lo mejor en nuestra doctrina acerca de esta figura laboral, esto permitirá recopilar aquellos matices que sean necesarios para adecuarlos a nuestro ordenamiento jurídico preservando la consecución de mejoras.

2.2. Tipo de investigación

Debe tomarse en cuenta, que la elaboración de un diseño de investigación, se construye a partir de los pasos a seguir. El autor Tamayo, asevera que, dicha construcción investigativa consiste en “el planteamiento de una serie de actividades sucesivas y organizadas que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación e indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos” (Tamayo y Tamayo, 2001)

El proyecto de estudio planteado, por el tipo de resultado es una investigación aplicada, la cual se caracteriza por tomar como punto central la realidad social, y parte de ella para buscar la obtención de conocimientos mediante la aplicación de forma directa a los problemas que suscitan en la comunidad. (Miranda & Ortiz, 2020) Por esta razón, el desarrollo de una propuesta de carga tributaria en la Compensación por Tiempo de servicio, es idónea pues colisiona con la noción y esencia del tipo aplicada, al tratar de resolver un dilema social evidente que enfrenta la sociedad peruana. Cabe resaltar que, este tipo de investigación por su condición, presenta un modelo de diseño sustentado en teorías científicas, que justifiquen o sostengan los conocimientos proyectados, dado su complejidad a nivel de instrucción ya que, mantiene características de rigurosidad, organización, y recopilación sistemática de información. (Arias Odón, 2012, p .19)

A su vez, por el proceso, esta investigación también es documental. De ello, el autor Fino, se pronuncia, y concluye que dicha tipología:

“constituye una actividad que se desarrolla en cualquier ámbito donde pueda obtenerse registro de información, observaciones y análisis en la cual el aporte personal representa una cuota de participación en el desarrollo de la investigación, la producción de nuevos conocimientos sobre el tema de estudio” (Finol, 1993, pp. 15-18).

Es por esta razón que, el presente análisis investigativo en materia jurídica se circunscribe dentro de la categoría documental pues lo que se busca es evidenciar la clara desnaturalización

que se segrega de la Ley N° 31480 al permitir el retiro total o parcial sin un control que efectúe las limitaciones propias a seguir de una figura laboral de beneficio social como lo es la compensación por tiempo de servicio. Finalmente, resalta que, en las fases de estudio documental se dispone, esencialmente de documentos, que han sido producto de estudios previos, así como de consideraciones teóricas, lo cual constituye el meollo del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de los mencionados.

2.3. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Análisis de documentos respecto del tipo de técnica propiciada, se consideró la presente como la más viable en cuanto nos permitirá acceder a documentales de investigación los cuales contribuirán en el desarrollo y obtención de datos específicos e íntimamente ligados al tema que nos compete, lo que habilita el alcance de nuestro objetivo de estudio.

Instrumentos: Ficha del Estado del Arte

Mediante esta instrumental ha sido posible estructurar de modo ordenado los tipos de fuentes empleados y a lo que estos aluden, por lo que ha sido factible la concreción del resumen atribuido a cada uno de ellos, pudiendo, asimismo, emitir la propia opinión crítica correspondiente

Tipo de fuentes

Tesis

Han sido útiles para la presentación de (03) tres tesis nacionales y (1) una tesis internacional. De cada una se extrajo información relacionada al problema que guarde relación con el tema de estudio, con la finalidad de obtener el aporte significativo en relación a las variables para dilucidar, comprender y enriquecer la contextualización de los hechos relevantes en el presente estudio y además la conceptualización desde una perspectiva en particular, por lo que, en esencia, han sido de considerable referencia.

Libros

Dentro de los libros que se han abordado en el presente documento, son pertinentes en cuanto disponen conceptualización y terminología contextual de la Compensación por Tiempo de Servicio, además de orientar con la doctrina, lo correspondiente a la atribución de la carga tributaria y otros términos como carga tributaria o tributos extrafiscas, con el propósito de darle contenido teórico a la presente investigación.

Normas

Los códigos son normas que regulan el proceder de un sujeto en particular, los que recaen tanto en deberes y obligaciones como en los derechos que le son inherentes o que le son atribuidos, así tenemos que, respecto de estos podemos establecer las directrices y limitaciones que engloban nuestra investigación.

Resultados y discusión

En el presente apartado se aborda la Compensación por Tiempo de Servicios, bajo el análisis de la ley que otorga su libre disponibilidad, la importancia de la carga tributaria a la libre disponibilidad de esta figura; así como también, sus fundamentos respectivos. Por otro lado, se contempla la potestad tributaria del Estado respecto de la carga tributaria a asignar. Finalmente, se desarrolla la propuesta de atribución de la carga tributaria a la compensación por tiempo de servicios en razón de su desnaturalización contenida en la ley que otorga su libre disponibilidad.

3.1. Análisis de la Ley que otorga la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios.

En el presente acápite o apartado, se aborda lo concierne al análisis de la Ley que autoriza la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicio, por lo que es menester emplear instrumentos bibliográficos, con el objeto de brindar una connotación sólida de lo que supone la esencia de la creación del beneficio social al que se alude en el presente estudio. Iniciamos explicando el contexto que amerita la promulgación de la presente Ley.

3.1.1. Situación problemática de la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios

Bajo el análisis de la Ley que otorga la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 31480 misma que otorgó autorización de disponer de manera total de este beneficio, a los trabajadores, con el propósito de cubrir las necesidades surgidas en el contexto de la pandemia, la cual fue originada a raíz del virus denominado covid-19. Salta a la vista que la ley bajo análisis sólo ostenta, escasos, dos artículos, mismos que conciernen, en primer lugar; al objeto de la presente ley, y, en segundo lugar; a la disponibilidad de la CTS.

En este sentido, nos compete llevar a cabo el análisis de ambos artículos. El primer artículo alberga en su contenido el objeto de la Ley N° 31480, el cual recae en el aspecto circunstancial, mismo que alude a la pandemia, suceso histórico que conviene al presente estudio y es relevante mencionar, debido a que constituyó un escenario de extrema dificultad en el que se propició grandes cambios, más específicamente en el escenario laboral, en el que se establece, y esto nos conlleva al siguiente artículo, la facultad que se le otorga al trabajador de poder

disponer de su beneficio social, como lo es la compensación por tiempo de servicio de manera total, a groso modo, establece que, los trabajadores comprendidos dentro de los alcances de la CTS, podrán hacer uso de sus depósitos de manera libre, incluso hasta el 100 % , es decir, la totalidad del mismo.

Sobre esto, la especialista en materia laboral, Lesly Montoya, en una recopilación de la historiografía de la CTS, precisó que esta figura laboral representa un beneficio social entregado al empleado con el propósito de ayudarlo a afrontar posibles dificultades futuras que puedan surgir tras la finalización de su relación laboral. De este modo, es posible evidenciar que esta figura busca proveer recursos que satisfagan tanto las necesidades personales del trabajador desempleado, como las de su familia, y esto durante el lapso que le tome reintegrarse al mercado de trabajo. (Obregón, 2021, pp.48-51) En esta misma línea de pensamiento, el reconocido estudioso en la presente materia, Víctor Ferro, enumera un listado de características principales de la CTS, de las que conviene mencionar la que viene a continuación, que su finalidad subyace en su estructura, es decir, que la compensación por tiempo de servicios fue creada y/o diseñada como una especie de seguro en ocasión de desempleo. Es de suma importancia que se resalte lo apenas mencionado, debido a que, en virtud de esto, el trabajador como tal, no podrá disponer de manera libre, ni mucho menos total de este beneficio siempre y cuando se encuentre laborando, pues la finalidad de la CTS, en cuanto su carácter previsional, es subsidiar al personal cesante mas no prestar solvento económico a aquel que sí percibe una remuneración mensual. (Ferro, 2019, pp. 24-28)

Se pone en evidencia, con lo citado anteriormente, que el documento con rango de ley el cual viene siendo analizado, dota al subordinado laboral (sin hacer especificaciones de condición), de una facultad que le compete sólo a aquel que debería encontrarse desempleado, pues es este último quien se sitúa en circunstancia vulnerable, más aún con la llegada de la, en ese entonces, crisis coyuntural. Es notable, por tanto, la problemática que surge de este escenario, situación que, valgan verdades, emerge de una deficiente redacción normativa, y como consecuencia una mala praxis en la realidad sobre los efectos de este beneficio laboral.

Con esto se concluye que, y es importante dejar en transparencia, la situación problemática no la genera la finalidad de esta ley, la cual se dirige a salvaguardar las necesidades del trabajador dentro de un contexto coyuntural crítico, sino por el contrario la genera la redacción normativa (a la que alude el presente análisis) la cual obvió fijar criterios, o en su defecto, requisitos sobre los cuales se sustente la condición del trabajador para poder hacer uso y disfrute de este beneficio que lo subsidia, pues al no establecerlos, lo que logró fue dotar a todo aquel individuo (dentro del régimen que indica la ley) de utilizar su compensación por tiempo

de servicios de forma descontrolada, lo que finalmente conlleva a que la esencia de esta figura, que en su creación es beneficiaria socialmente, y como lo mencionan los autores citados, una especie de seguro de desempleo con carácter previsional, no lo fuera más, y ahora pase a verse como una figura ordinaria que presta sustento económico, y aún más, que le permite enriquecer el patrimonio al trabajador que aún conserva su vínculo laboral, configurándose, un fin totalmente ajeno y de este modo, la completa desnaturalización de la CTS .

3.2. Desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios en razón de su libre disponibilidad

Continuando con la línea de investigación y dinámica secuencial aplicada al presente estudio, es de relevancia abordar nuestro segundo objetivo, el cual consiste en determinar la causa que predispone la desnaturalización de la Compensación por Tiempo de Servicios durante el periodo de la pandemia. Es así que, para abordar el fundamento sobre la evidencia de la desnaturalización señalada, primero es necesario colocar en contexto que, en el año 2020 el Estado peruano mediante el D.S N° 184-2020-PCM declara al Perú en Estado de Emergencia, a consecuencia, de la enfermedad Covid-2019. Esto provocó unos cambios drásticos a nivel social, político, jurídico y económico, siendo estos dos últimos uno de los principales ámbitos afectados, dado que no se tenía planes de contingencia para sobrellevar sin tanto menoscabo el curso ordinario, de la vida económica y el desarrollo del Derecho. (Toyama, 2020, pp. 30-32)

Es así que, sobre el aspecto económico uno de las problemáticas planteadas fue la insuficiencia de liquidez por parte de la Población Económica Activa (PEA), dado que, según el estudio determinado por el Instituto Nacional de Encuesta e Informática (INEI) a través de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) denota que, el porcentaje estimado de personas trabajadoras partícipes del mercado laboral se redujo aproximadamente en un 39.6%. (Instituto Peruano de Economía, 2020). En esta línea de ideas, también se tienen variados estudios de impacto socioeconómico, los cuales coinciden en que la pandemia condujo a una desaceleración económica, a la caída del Producto Bruto Interno (PBI), a un masivo desempleo, entre otros. (Tineo, 2021, pp. 51-55)

A manera contramedida para evitar que la población sin empleo, se viera afectada por su situación, decide promulgar la Ley N°31480, la cual tiene por objeto disponer en su totalidad de la Compensación por Tiempo de servicios para solventar las necesidades económicas provocadas por la pandemia (Covid-19). Sin embargo, el Poder Ejecutivo no escatimó las consecuencias que podrían ocasionar su entrada en vigencia, por ello, cabe plantearse ¿Existe una desnaturalización de la figura jurídica laboral de la CTS? Sí, dado que tanto la doctrina

como la jurisprudencia ha manifestado en las investigaciones relacionada a la CTS, que la misma es una institución jurídica laboral, la cual sirve para hacer frente ante el desempleo considerando y no necesariamente a la liquidez. En palabras del autor Ferradas, la CTS en la actualidad está siendo instrumentalizada para atenuar la liquidez de los trabajadores y no está siendo vista como una garantía para satisfacer las necesidades futuras del trabajador (Ferradas, 2019, p. 12).

En consecuencia, la sola posibilidad de permitir el retiro totalitario de la CTS contraviene el fin para el que fue creado como beneficio social, de conformidad a su naturaleza económica, tal y como lo instituye la doctrina peruana desde su institucionalización en 1924 (Morales, 1992, p. 5). Más aún cuando en la actualidad, esta disposición fue ampliada mediante Ley N° 32027, que permite una extensión de la liberación del 100% de la CTS hasta el 21 de diciembre del 2024. Por lo tanto, esto se debe frenar, motivo que impulsa lo necesario que es atribuir o imponer una carga tributaria en caso la CTS sea retirada de forma íntegra, para que así se pueda obedecer las nociones básicas y naturaleza de las figuras jurídicas contemplado en el cuerpo legislativo peruano, tal y como lo ha ratificado el tercer considerando de la Casación N° 963-98-Cusco, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde los magistrados afirman que, la CTS constituye un beneficio social con un componente económico creado a favor del trabajador. (Auris, 2021, pp. 12-14). Bajo este mismo enfoque, la Casación N° 1681-2012 de Arequipa, resalta mediante la Corte Suprema que, la CTS es un beneficio social destinado a prevenir contingencias relacionadas con el cese en el trabajo.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo expuesto, ¿Es posible y necesario otorgar una carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios, tomando en cuenta los fines extrafiscales de no gravar la CTS? En cuanto a la viabilidad, si es posible puesto que, la jurisprudencia del TC ha señalado expresamente:

“...que los tributos pueden tener fines extrafiscales y que su existencia no desvirtúa el carácter tributario de estos instrumentos...” (Bravo, 2014).

Incluso los jueces supremos interpretan, precisando que, el tributo puede situarse para proteger tanto valores como intereses constitucional y legítimamente válidos, lo cual no vulnera la autonomía del derecho tributario.

3.2.1. Importancia de la carga tributaria a la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios

En este punto que, en virtud a la importancia del presente estudio, se puede afirmar que, la carga tributaria es un factor importante a considerar en relación con la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) siendo que, en un contexto económico y

financiero crítico y de afectación, la CTS que es un beneficio laboral se otorgó a los trabajadores no cesantes con el propósito principal de brindarles seguridad económica en momentos de necesidad. Esto, sin desmedro de lo antes mencionado, ocasionó un descontrol en la utilización del beneficio, transgrediendo así su esencia subsidiaria, por lo que en aras de restituir la correcta aplicación de la CTS, es que (con ayuda de la potestad tributaria del Estado), se propone atribuir la carga tributaria pero no a la CTS en sí misma, sino como una especie de medida correctiva al comportamiento de intemperancia por parte del trabajador que no tenía una necesidad por subsidiar, pues finalmente al conservar su vínculo laboral si percibía una remuneración mensual. Y con esto incentivar a los empleados a utilizar este beneficio para ahorrar o invertir de manera más efectiva, fomentando de este modo, la responsabilidad financiera contribuyendo al bienestar económico de los trabajadores.

En resumen, la finalidad de esta atribución es restituir y salvaguardar la existencia de la CTS como beneficio social de naturaleza previsional, así como también, el equilibrio adecuado entre la tributación y la disponibilidad de la CTS debido a que es fundamental para garantizar que los trabajadores puedan acceder a este fondo cuando más lo necesite promoviendo la seguridad financiera y la equidad fiscal.

3.3. Fundamentos para atribuir la carga tributaria a la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios.

La tributación de la Compensación por Tiempo de Servicios, es un tema de relevancia económica y fiscal que requiere una base sólida de argumentos y justificaciones. En este fragmento, detallaremos los fundamentos que respaldan la atribución de una carga tributaria a la libre disponibilidad de la CTS. Estos fundamentos son esenciales para comprender por qué los gobiernos de países vecinos, consideran gravar este beneficio laboral y cómo esta medida puede influir en la equidad fiscal, la sostenibilidad económica y la responsabilidad financiera de los trabajadores. A lo largo de este análisis, examinaremos los motivos que respaldan esta práctica y su impacto en los individuos y la sociedad en su conjunto.

3.3.1. Desnaturalización

En nuestra sociedad nacional actual, la CTS es, entonces, objeto de debate en relación con su naturaleza y disponibilidad, esto debido a la permisividad normativa de ejercer su retiro de manera ilimitada lo que ha llevado a una "desnaturalización" de este beneficio. Asumimos que la CTS, durante mucho tiempo, ha sido y es un importante beneficio laboral en Perú, que originalmente fue diseñado para brindar seguridad económica a los trabajadores en momentos de necesidad, como el desempleo. No obstante, en los últimos años, se ha planteado un debate fundamental en torno a su naturaleza y su libre disponibilidad. La

posibilidad de retirar la CTS de manera libre e ilimitada ha suscitado preocupaciones sobre la "desnaturalización" de este beneficio, lo que plantea la atribución de una carga tributaria a estas disponibilidades. En este contexto, es esencial expresar las razones y entender que se plantea la necesidad de gravar la CTS como un medio para recuperar su propósito original y garantizar la sostenibilidad económica y fiscal en el país. (Valderrama & Tarazona, 2019) La libre disponibilidad de la CTS implica que los trabajadores pueden retirar estos fondos en cualquier momento, lo que ha llevado a que, en la práctica, muchos trabajadores no cesantes utilicen la CTS no solo para situaciones de emergencia, sino también para multas de consumo actual, inversión en negocios, es decir, para enriquecer su patrimonio. Esta tendencia va en contra del propósito original de la CTS, que es brindar seguridad económica en momentos de necesidad.

En este contexto, la atribución de una carga tributaria a la CTS se ha planteado como una contramedida para evitar que los trabajadores utilicen de forma inadecuada el fondo íntegro de la cuenta asignada por el empleador hacia sus subordinados para el depósito de la CTS, dado que dicho acontecimiento coloca en un escenario inestable y desprotección al trabajador, al ya no contar con solvencia económica que garantice la seguridad económica de los mismos. Y esto, a pesar que el Tribunal Constitucional promueve que la Compensación por Tiempo de Servicios es uno de los beneficios sociales por excelencia, por lo que debería tenerse mayor cuidado y protección, dado que cumple una finalidad social vinculada a la estabilidad económica del trabajador. No obstante, el Poder Ejecutivo mediante su Presidencia del Consejo de Ministro, se ha pronunciado el día 17 de mayo del año 2024, a través de un comunicado informativo (Nota de prensa) en la Plataforma virtual del Estado peruano, señalando que dicha promulgación y ampliación del plazo para la libre disponibilidad, se justifica en las necesidades que afrontan los trabajadores frente a la reciente crisis económica que ha atravesado el Estado peruano.

Acercas de este problema, el Instituto Peruano de Economía (IPE) ha emitido un informe con fecha 30 de mayo del presente año, en el cual ha dejado en evidencia su inconformidad con la vigencia de libre disponibilidad de la CTS, porque considera que: a) Esta decisión no beneficia al grupo mayoritario de trabajadores y menos a los que se encuentran más vulnerables. b) La liberación de los fondos de la CTS, deja en situación de desamparo a todo trabajador formal, especialmente a los de menor ingreso, ante una circunstancia de desempleo. c) En vez de disponer normas sin tomar en cuenta el impacto económico y jurídico, se deben implementar reformas para tener una legislación laboral con mayor competitividad. (Gallardo, 2024. pp. 32-34)

En resumen, se denota bajo la opinión de expertos laboristas como Richard Herrera y Jorge Carrillo, que la libre disponibilidad de la CTS en la República del Perú, desnaturaliza el propósito de este beneficio social, por lo que es viable considerar la atribución de una carga tributaria, entendiéndose esta como una medida para restablecer el propósito original de este beneficio y promover la responsabilidad financiera de los trabajadores. Esta discusión ilustra la complejidad de equilibrar la necesidad de seguridad económica con la importancia de garantizar un uso responsable del recurso en mención.

3.3.2. Potestad tributaria

El segundo fundamento principal es la potestad tributaria del Estado peruano, debido a que otorga la autoridad para establecer y modificar impuestos y contribuciones, ello en concordancia con la Constitución y leyes tributarias. En tanto la atribución de la carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios en razón de su desnaturalización originada por su libre disponibilidad, se ejercerá bajo los procedimientos y justificaciones que hemos analizado hasta este punto. Por tanto, la Constitución Política del Perú establece las bases para la potestad tributaria del Estado. Además, el Congreso de la República tiene la facultad de legislar sobre tributación y establecer impuestos, tasas y contribuciones. No obstante, se ratifica que lo aplicado en virtud de la desnaturalización de la CTS, dada por su libre disponibilidad, la cual justifica válidamente la imposición de una carga tributaria. Esto con el objetivo de desincentivar el uso descontrolado de estos fondos y promover su uso responsable.

3.4. Propuesta de atribución de la carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios en razón de su desnaturalización contenida en la Ley que otorga su libre disponibilidad

A lo largo del recorrido del presente estudio, y en aras del cumplimiento de todos nuestros objetivos, analizamos, determinamos y explicamos de forma clara, precisa y congruente lo que significa la Compensación por Tiempo de Servicios en el ámbito laboral actual, de modo que, advirtiendo que la principal causa de la promulgación de la Ley N° 31480, es debido a la estabilidad económica alarmante sobrevenida de la Emergencia Sanitaria a razón del virus Covid-19. Por ende, es verosímil afirmar que, se ha acreditado la presencia de un mal planteamiento en la regulación normativa laboral, al disponer con plena libertad sin control la disponibilidad de los fondos de la CTS (Toyama Jorge & Vinatea Luis, 2022, pp. 61-63). Por esta razón es congruente, el planteamiento del objetivo general formulado, dado que consiste en justificar el desarrollo de una propuesta de atribución de la carga tributaria a la Compensación por Tiempo de Servicios, con la intención de proteger por un lado, la situación

del trabajador en caso se le presente una situación desfavorable de desempleo, y por el otro, se siga promoviendo la regularización de normas acorde a la esencia, noción y naturaleza de la misma, evitando transgresiones desde el aspecto práctico y teórico normativo.

En este extremo aludimos a la hipótesis planteada en el inicio de la presente investigación misma que consiste en que "Si el trabajador en actividad tiene libre disponibilidad de retirar su compensación por tiempo de servicio, entonces los fundamentos por los que se deberá gravar esta figura son los siguientes:

A) Como contramedida al ejercicio inadecuado de la Compensación por Tiempo de Servicios para impedir posicionar al trabajador en un estado de indefensión económica frente al desempleo, y también evitar desnaturalizar su finalidad social.

B) Limitar el uso de la libre disponibilidad de la CTS en razón al carácter diferido y propósito social.

Para analizar esta hipótesis, es importante desglosarla en sus dos componentes fundamentales:

1) Sobre precisar la desnaturalización de la Compensación por Tiempo de Servicios: La compensación por tiempo de servicio (CTS) se establece como un beneficio económico que los trabajadores deben proporcionar a sus empleados. Su finalidad original es servir como un fondo de ahorro a largo plazo en el que los trabajadores pueden retirarse al final de su relación laboral, como un incentivo para mantener un empleo estable y como una seguridad económica en caso de desempleo. Sin embargo, si los trabajadores tienen libre disponibilidad de retirar su CTS en cualquier momento, se desnaturaliza su propósito original.

Si los trabajadores pueden retirar su CTS en cualquier momento, entonces, se desnaturaliza la CTS de dos maneras:

- Pérdida de su propósito de ahorro a largo plazo: La CTS originalmente estaba destinada a ser un ahorro a largo plazo para los trabajadores, lo que les proporciona una red de seguridad financiera en caso de necesidad. Cuando los trabajadores pueden retirar libremente, esta función se debilita, ya que no se fomenta el ahorro a largo plazo.
- Fomenta el uso de la CTS como un ingreso adicional: Si los trabajadores pueden retirar su CTS en cualquier momento, es probable que la utilicen como un ingreso adicional en lugar de un ahorro a largo plazo. Esto puede llevar a un mal uso de los fondos y desincentivar la retención de empleo estable.

2) Si se quiere limitar el uso de la libre disponibilidad entonces debe considerarse el carácter diferido, propósito social y justificación económica para la disposición íntegra de los fondos de la CTS:

- La CTS presenta un carácter diferido porque es una prestación que se acumula a lo largo del tiempo y se paga en momentos específicos, como al momento de cesar en el empleo o en determinadas fechas del año, además, naturaleza diferida la distingue de los ingresos corrientes sujetos al impuesto a la renta.
- La CTS tiene un propósito social, ya que, tiene como objetivo principal garantizar la estabilidad económica del trabajador y su familia en caso de desempleo o jubilación, por eso en la Ley del Impuesto a la Renta, se busca exenta de carga tributaria, al ser considerada como un fondo de reserva y resguardo para el trabajador.

Desde este punto de vista lo expuesto, no proviene de ideales, puesto que se ha mencionado en diversos momentos que la CTS con la Ley N° 31480 que concede la libre utilización de los fondos, y la Ley N° 32027 que concede su amplia disposición de dicha totalidad de los fondos, no ha sido analizada tomando en cuenta su finalidad como fondo de seguro en el Derecho Laboral ni tampoco, desde la perspectiva del Derecho Tributario, la cual exime de impuesto a la renta, bajo el supuesto de fomentar el ahorro a largo plazo.

Por todo lo expuesto, la propuesta de imponer una carga tributaria a la CTS en caso del retiro total del dinero depositado en la cuenta, debe ser considerada para proteger la situación económica de los trabajadores, y esta debe valerse para su regulación de la Teoría de incremento patrimonial, como teoría económica idónea para su incorporación, ya que la Ley N°31480, no tiene bases económicas apremiantes, pues simplemente relaciona su regulación a la necesidades básicas de los trabajadores y la crisis que afronta el país tras la coyuntura que ha dejado la pandemia del Covid-19, sin embargo el IPE y estudiosos de la materia han señalado que esta es una medida contraproducente tanto para la economía del país como para la situación laboral del trabajador. En su defecto, si se buscaba que el trabajador cuente con liquidez, lo más propicio sería haber solicitado un mayor pago por parte del trabajador en el porcentaje de la CTS, pero no la aplicación de esta medida, que no sólo tiene repercusiones económicas sino jurídicas, porque se encuentra aparentemente bajo la prerrogativa “*el fin justifica los medios*” para desnaturalizar la finalidad de las normas.

Conclusiones

Se concluye sobre la conceptualización de la CTS, desde una óptica jurídica, es un concepto fundamental en el ámbito laboral y jurídico. Su conceptualización es esencial para comprender su función y alcance en la protección de los derechos de los trabajadores. Por lo que, a través de este análisis, se ha podido determinar que la CTS es una prestación económica que busca garantizar la estabilidad financiera de los trabajadores al finalizar su relación laboral.

Sobre la desnaturalización de la CTS se debe a que el Poder Ejecutivo que promovió la regulación de Ley de libre disponibilidad de la CTS, no ha tomado en cuenta las desventajas de propiciar una medida de disposición económica sobre otra medida de protección

económica como lo es la concesión de la CTS. De modo que, el problema radica en la redacción normativa, si bien busca que el empleador enfrente la crisis económica resultante del Estado de Emergencia por el Covid-19, aquella no puede valerse de otras medidas destinadas para enfrentar el desempleo. Por lo que, para abordar este tema, es fundamental establecer criterios claros y restricciones a los retiros de la CTS para restablecer el propósito original de este beneficio. Esto se puede lograr revisando la legislación para dejar claro que la CTS debería servir principalmente como una red de seguridad financiera para quienes están desempleados.

Para restablecer la naturaleza y finalidad de la CTS, se propone imponer una carga tributaria para aquellos trabajadores que pretendan hacer uso efectivo del 100% de la CTS, de tal modo que, este impuesto sirva como medida correctiva para desalentar el uso incontrolado de los fondos de la CTS por parte de trabajadores que no se encuentran en dificultades financieras, promoviendo así la responsabilidad financiera y la equidad.

En cuanto a la importancia de la atribución de la CTS, a razón de su desnaturalización se justifica en la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y garantizar que esta prestación siga cumpliendo su función original, para que no sea objeto de despropósitos (Contraria a su finalidad), para los que fue destinada la CTS.

La carga tributaria es un factor vital para abordar el tema de la libre disponibilidad de CTS, especialmente en situaciones económicas y financieras críticas donde la CTS tenía como objetivo brindar seguridad económica. Al imponer un impuesto al CTS, se busca incentivar el uso responsable de este beneficio. Esta medida promueve el ahorro y la inversión a largo plazo, asegurando que CTS se utiliza principalmente para su propósito original en momentos de necesidad. El impuesto sirve como herramienta correctiva para abordar la distorsión causada por los retiros incontrolados.

La tributación de la CTS es una cuestión fiscal y económica importante que requiere argumentos y justificaciones sólidas. La justificación para imponer una carga tributaria al CTS surge de su distorsión debido a su libre disponibilidad. Es necesario alinear el sistema tributario con el propósito previsto de la CTS para garantizar su uso responsable, estabilidad financiera y una tributación equitativa.

Finalmente, en el marco del objetivo general, se concluye que el gravar la libre disponibilidad de la CTS al desnaturalizarse se basa en la necesidad de desincentivar su uso inadecuado y garantizar que los trabajadores reciban los beneficios económicos para los que fue originalmente concebida. La imposición de gravámenes busca corregir la desnaturalización y proteger los derechos laborales. Entonces, el objetivo principal de este

estudio es proponer la atribución de una carga tributaria a la CTS debido a su distorsión causada por la ley que otorga la libre disponibilidad. Esta distorsión ha permitido a los trabajadores acceder a su CTS sin restricciones suficientes. La solución propuesta es revisar la ley e imponer un impuesto para desalentar el uso incontrolado de los fondos de la CTS. Al hacerlo, pretende restaurar el propósito original de CTS, promover la responsabilidad financiera y lograr un equilibrio entre impuestos y disponibilidad, asegurando que los trabajadores puedan acceder a este recurso cuando realmente lo necesiten. El objetivo final es mantener la CTS como una red de seguridad para los financieramente vulnerables.

Recomendaciones

Basándonos en los objetivos específicos planteados y las conclusiones derivadas de cada uno, se pueden formular recomendaciones que abordan la problemática de la desnaturalización de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la necesidad de gravar su libre disponibilidad:

Recomendaciones en función del primer objetivo específico (Conceptualización de la CTS):

Realizar una revisión exhaustiva de la normativa laboral vigente para asegurarse de que la conceptualización de la CTS esté claramente definida y que refleje su propósito original como un fondo de ahorro a largo plazo.

Promover la capacitación y la educación de los trabajadores acerca de la naturaleza y el propósito de la CTS, para garantizar que se comprenda su función como una prestación económica destinada a la estabilidad financiera al finalizar la relación laboral.

Recomendaciones en función del segundo objetivo específico (Causas de la desnaturalización de la CTS):

Realizar una revisión de la ley que rige la CTS para establecer criterios claros y restricciones en los retiros de CTS, evitando su uso inapropiado.

Considere la posibilidad de introducir incentivos para el ahorro a largo plazo, como la exención de impuestos para los retiros que se destinan a inversiones o gastos relacionados con la vivienda o la educación.

Recomendaciones en función del tercer objetivo específico (Atribución de la CTS en razón de su desnaturalización):

Imponer una carga tributaria a los retiros de CTS que no se utilizan para situaciones de desempleo o necesidades financieras críticas, con tasas progresivas que desincentivan el uso inadecuado de estos fondos.

Establecer un sistema de auditoría para supervisar el cumplimiento de las restricciones en los retiros de CTS y para garantizar que se utiliza principalmente como una red de seguridad financiera en momentos de necesidad.

Recomendaciones en función del objetivo general (Fundamentos para gravar la libre disponibilidad de la CTS):

Diseñar un marco legal que justifique la imposición de un impuesto a la libre disponibilidad de la CTS en casos de desnaturalización, argumentando la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y asegurar la estabilidad financiera. Además, de involucrar a expertos en derecho laboral, economía y fiscalidad en el proceso de formulación de políticas para garantizar que la atribución de una carga tributaria al CTS esté respaldada por fundamentos sólidos y se aplique de manera justa y equitativa.

Referencias

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias Odón, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Editorial Episteme. Obtenido de https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidi_as_g_arias.pdf
- Arnau, L. (23 de 04 de 2020). *La revisión de la literatura científica: pautas, procedimientos y criterios de calidad*. Obtenido de Revliltcie: https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf

- Atahuaman Sumarán, C. (2019). *Lima Patente n° 93*. Boletín Informativo. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376384/articulo_principal_SETIEMBRE.pdf
- Auris, F. (2021). *Summa Laboral*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Banco Central de Reserva del Perú (2019). *Reporte de Estabilidad Financiera*. (s.f.). ISSN 2664- 2328. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/ReporteEstabilidad-Financiera/2019/noviembre/ref-noviembre-2019.pdf>
- Bernuy, O. (2009). *Compensación por Tiempo de Servicios*. Lima: Berchel.
- Chanamé, Á. (2021). *Repositorio de la Universidad Señor de Sipán*. Obtenido de Proponer el reconocimiento de las C.T.S proporcional, en función a las horas laboradas para proteger los derechos laborales en el Perú: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8614>
- Congreso de la República del Perú. (2020. 14 de abril). Decreto de Urgencia N° 038- 2020. <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/473569-038-2020>
- Congreso de la República del Perú. (2020. 27 de marzo). Decreto de Urgencia N° 033- 2020. El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/munijepelacio/normas-legales/462816-033-2020>
- Congreso de la República del Perú. (14 de abril de 2020). Decreto de urgencia [N° 038 – 2020] DO: Diario oficial del bicentenario “El Peruano”. bit.ly/3TD4Bde
- Congreso de la República del Perú. (8 de noviembre de 2018). Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios [N° 001-97-TR] DO: Diario oficial del bicentenario. “El Peruano”. bit.ly/3ZAz8vY
- Congreso de la República del Perú. (8 de noviembre de 2018). Texto Único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempos de Servicios [Decreto Legislativo N° 650] DO: Diario oficial del bicentenario “El Peruano”. bit.ly/4gy5FZG
- Chanamé Flores, A. R. (2024). Proponer el reconocimiento de las C.T.S proporcional, en función a las horas laboradas para proteger los derechos laborales en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. bit.ly/3BnlIct
- Bravo Cucci, J. (2014). Los fines extrafiscales de los tributos. *Foro Jurídico*, (13), 236-241. Recuperado a partir de bit.ly/3zuMUFW
- El beneficio de la compensación por tiempo de servicios, Casación N° 1681 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 12 de 10 de 2012)
- Ferradas Caballero, J.R. (2013). Naturaleza jurídica y económica de la Compensación por tiempo de Servicios. *Revista jurídica iura*. 4(1). bit.ly/3Y3IS1X

- Ferro, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Finol, T. y. (1993). *Procesos y productos en la investigación documental*. Maracaibo: EDILUZ.
- Guevara, M. (2018). La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley, a partir de la interpretación normativa del Tribunal Constitucional que otorga ultractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares. *Universidad Santo Toribio de Mogrovejo*, 122.
- Huapaya Garriazo, P. J., Llaque Sánchez, F. R., Mares Ruíz, C., Ruiz Colmenares, M., Sebastián Rodríguez, F. (2023). *Manual del Derecho Tributario Parte I*. Editorial Instituto Aduanero y Tributario. bit.ly/3Zy20Vu
- Hernández et al. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. (Volumen 15 de Ciencias y Letras). Editorial Área de Innovación y Desarrollo. bit.ly/3XDWPRo
- Hidalgo Villegas, G. (2008). Algunos comentarios en relación con el tratamiento del Impuesto a la Renta a la prestación de servicios a título gratuito. *IUS ET VERITAS*, 18(37), 182-193. Recuperado a partir de: bit.ly/4e9vJsv
- Layme, C. (2020). *El crecimiento económico y su efecto en la recaudación fiscal periodo 2010-2019*. Obtenido del Repositorio de la Universidad Privada de Tacna: bit.ly/4ddy4kN
- López, J. (11 de 08 de 2021). Caracterización del proceso laboral sobre la desnaturalización de contrato, pago de compensación por tiempo de servicios y gratificaciones legales. Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/23006>
- Miranda Beltran, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *RIDE Revista Iberoamericana para la investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), 1-18.
- Mackay-Castro, C. R., León-Palacios, B. V., & Zambrano-Noboa, H. A. (2020). Efectos del Covid - 19 en el mercado laboral. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), 1368-1381: <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1378>
- Montoya, L.M. (Octubre de 2018). La compensación por tiempo de servicios en el Perú. *Boletín informativo laboral*, N° 82. https://gobpeproduction.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/227553/Art%C3%ADculo_V2.pdf

- Morales Corrales, P. (1992). La compensación por tiempo de servicios y la sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales. *Advocatus*, (004), 88-96. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10>
- Obregón, L. M. (2021). Síntesis de la normativa que regula los depósitos de la compensación por tiempo de servicios y su libre disponibilidad a causa de la Covid-19. *Ministerio de Trabajo de Promoción del Empleo*, 17.
- Ramírez, G. (10 de 03 de 2017). *UASB-DIGITAL*. Obtenido de UASB-DIGITAL: <http://hdl.handle.net/10644/5521>
- Rodríguez García, F. (2007). *Guía operativa N° 1 Compensación por Tiempo de Servicios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, F. (2007). *Compensación por Tiempo de Servicios*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Rodríguez, F. (2007). *Guía N°1 Compensación por Tiempo de Servicios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Silupú, A. (2020). Efectos financieros en la población basados en la liberación de la compensación por tiempo de servicio para mitigar un estado de emergencia sanitaria. *Universidad César Vallejo*, 86.
- Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Toyama Jorge, & Vinatea Luis. (2022). *Soluciones Laborales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tapullima Córdova, G.I. (2022). Inaplicación del derecho de igualdad en el goce de la CTS a los trabajadores nombrados sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública frente al personal sujeto al Régimen Laboral Privado. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9462>
- Tineo Vidarte, C.E. “*Incorporación de un seguro por desempleo para mejorar la protección del trabajador en el sistema jurídico laboral peruano*”. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9879>
- Toyama, J. (2020). *El Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ugarte, A. (27 de 02 de 2020). *Repositorio Institucional de la PUCP*. Obtenido de Repositorio Institucional de la PUCP: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16010>
- Valderrama, L., & Tarazona, M. (2019). *Régimen Laboral explicado*. Lima: Gaceta Jurídica.

Anexos

Matriz de consistencia

| | | | |
|---|--|--|---|
| TÍTULO DE INVESTIGACIÓN | | ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL | |
| TEMA: | ATRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS EN RAZÓN DE SU DESNATURALIZACIÓN CONTENIDA EN LA LEY QUE OTORGA SU LIBRE DISPONIBILIDAD | | |
| PROBLEMA: | ¿Cuáles serán los fundamentos por los que se gravaría la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios al producirse su desnaturalización? | | |
| TESISTA: | GRECIA MANTTE CUBAS MARQUEZ | ASESOR: | DR. PERCY ORLANDO MOGOLLÓN PACHERRE |
| VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES) | OBJETIVOS: | | |
| | GENERAL: | | |
| 1. Compensación por tiempo de servicios. 2. Potestad tributaria. | Determinar los fundamentos por los que se gravaría la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios al producirse su desnaturalización. | | |
| | ESPECÍFICOS: | | |
| | Analizar desde la óptica jurídica la conceptualización de la compensación por tiempo de servicios. | Fundamentar la atribución de la CTS en razón de su desnaturalización | Determinar las causas que produjeron la desnaturalización de la CTS |
| HIPÓTESIS | Si el trabajador en actividad tiene libre disponibilidad de retirar su compensación por tiempo de servicios, entonces los fundamentos por los que se deberá gravar esta figura, son los siguientes: A. Precisar la desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios. B. Explicar la vinculación de su finalidad y cómo ha pasado a paralizar en una figura connotativa extraordinaria adicional para el trabajador activo en el desempeño de su labor. | | |
| APORTE | Propuesta de atribución de la carga tributaria a la compensación por tiempo de servicios en razón de su desnaturalización contenida en la Ley que otorga su libre disponibilidad. | | |

Esquema de Resultados

| OBJETIVOS | ESQUEMA DE RESULTADOS | FUENTES |
|--|--|---|
| Analizar desde la óptica jurídica la conceptualización de la compensación por tiempo de servicios. | Compensación por tiempo de servicios 1.1. Análisis jurídico conceptual de la compensación por tiempo de servicios. | - Arce, E. (2021). Derecho individual del trabajo en el Perú. (p.300). - Ferro, V. (2019). Derecho individual del trabajo en el Perú. (p.107). - Rodríguez. (2007). Compensación por Tiempo de Servicios. Lima: Gaceta Jurídica. |
| Determinar las causas que produjeron la desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios. | Análisis de la Ley N° 31480 2.1. Sistema de disponibilidad. 2.2. Aspectos que sustentan la disponibilidad. Desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios. 3.1. ¿Cuáles son las causas de desnaturalización? <ul style="list-style-type: none"> • Libre disponibilidad sin criterios de limitación. • Enriquecimiento del trabajador a causa de la libre disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios. | Diario oficial El Peruano, Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19. Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo (2021) Boletín informativo laboral (p.16). |
| Fundamentar la atribución de la carga tributaria a la compensación por tiempo de servicios en razón de su desnaturalización. | Potestad Tributaria 4.1. ¿Es viable la carga tributaria a la compensación por tiempo de servicios en razón de su desnaturalización? | - Torres, H. &. (2018). El fortalecimiento del uso de la discrecionalidad administrativa en el proceso de fiscalización para reducir la elusión tributaria a través de la obtención indebida de exoneraciones tributarias. Obtenido de Repositorio de la Universidad católica Santo Toribio de Mogrovejo. - Ramírez. (2017). Incidencia de la aplicación tributaria de impuestos diferidos en la carga fiscal en función de la capacidad contributiva. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. |